



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00085 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EGIDIO ZAPATA SÁNCHEZ
DEMANDADO: UGPP

Revisado el expediente procede el Despacho a estudiar la aplicación del inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

i. El actor EGIDIO ZAPATA SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP, a fin de obtener la Nulidad del acto No. ADP 001689 del 28 de febrero de 2018, mediante el cual se negó la reliquidación de Pensión de Jubilación con todos los factores salariales devengados en el último año de servicio.

ii. Con auto del 11 de febrero de 2019, (fol. 44), se admitió la demanda ordenándose la notificación personal a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, disponiendo sobre los gastos del proceso lo siguiente:

*"..Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de **cuarenta mil pesos (\$ 40.000)**, en la cuenta de **gastos procesales No. 44501002943-2 convenio No. 11476 del Banco Agrario de Colombia**, por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto"*

iii. En auto del 15 de julio de 2019, (fol. 46) y el auto del 23 de septiembre de 2019 (fl. 48), dando aplicación a lo preceptuado en el inciso primero de la parte final del artículo 178 del C.P.A.C.A., este Despacho ordenó requerir a la parte interesada para que dentro del término de **(15) días** siguientes a la notificación de la aludida providencia realizara la consignación de los gastos procesales, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponerse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

iv. Así pues que resultando necesario practicar la notificación al demandando, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, tal como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., previo a ello, el actor debía realizar el depósito de la suma que le fue señalada para tales efectos.

Sin embargo, a la fecha, no obra en el expediente constancia alguna al respecto, como quiera que no se ha allegado copia de la respectiva consignación bancaria, a pesar de haberse puesto en conocimiento la decisión y haberse reiterado la orden por auto que también se dio a conocer, mediante la notificación por Estado, que se cumplió con la anotación en el estado electrónico No. 34 del 16 de julio de 2019 (fol.46 reverso) y el estado No. 49 del 24 de septiembre de 2019.

El término judicial otorgado en la providencia para cancelar los gastos del proceso, venció el 06 de agosto de 2019, habiendo transcurrido a la fecha más de quince (15) días, de los que otorga el inciso primero de la parte final del artículo 178 del ibídem, sin que se haya **acreditado** el pago, razón por la cual lo procedente, es entender que se ha **desistido** de la demanda y en consecuencia dejarla sin efectos, por lo que se dispondrá la terminación del proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA,** de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por **TERMINADO EL PROCESO.**

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **4 de febrero 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **4 del 5 de febrero de 2020.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria